

Domicilio: Carmen Martínez Moreno, calle Alvarez Quintero, número 5, Murcia. Don José Antonio Martínez Ruzafa, Plaza San Sebastián, 1, 3.º, Orihuela.

Descripción de la finca.—Superficie, 149,63 m2.

Linderos: Norte, río Segura; Sur, callejón de acceso a Los Molinos; Este, Molino número 6, propiedad de don Andrés Barceló, y Oeste, Molino número 4, propiedad de doña Manuela Salas.

Estado actual: Igual que el anterior.

Y tres décimas partes indivisas de la superficie de 252 m2 destinados a cuadras o caballerizas.

Molino número 6:

Propietario: Don Andrés Barceló.

Domicilio: Camino de los Herreros, 117, San Ginés, Murcia.

Descripción de la finca.—Superficie, 95,36 m2.

Linderos: Norte, río Segura; Sur, callejón de acceso a Los Molinos; Este, Molino número 7, propiedad de don Abel García Sivera, y Oeste, Molino número 5, propiedad de Herederos de Ruzafa Moreno.

Estado actual: No se utiliza como tal industria, el estado general de sus materiales constructivos es bueno, así como, aparentemente, el de su maquinaria.

Y dos décimas partes indivisas de la superficie de 252 m2 destinadas a cuadras o caballerizas.

Molino número 9:

Propietaria: Doña Josefa Alemán Mondéjar.

Domicilio: calle Corbalán, número 17, Murcia.

Descripción de la finca.—Superficie, 49,68 m2.

Linderos: Norte, río Segura; Sur, explanada de acceso a Los Molinos; Este, Molino número 10, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, y Oeste, Molino número 8, propiedad de don Juan Olmos Alcázar.

Estado actual: Está en funcionamiento, consta de dos piedras que funcionan por agua, una está electrificada.

Murcia, 22 de noviembre 1984. El teniente alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente, Juan Enrique Serrano.

* Número 7689

J U M I L L A

Resolución del Excmo. Ayuntamiento, sobre acuerdo de aprobación definitiva de ordenanzas municipales.

En cumplimiento del artículo 20 de la Ley 40/1981, las ordenanzas y tarifas de este Ayuntamiento para el año 1985 han quedado de la forma que sigue:

UNO: Ordenanzas que se modifican:

A) Derechos y tasa por utilización o aprovechamiento de bienes o instalaciones:

a) Desagües de canalones y otros en la vía pública:

— Con desagüe de tubo hasta la acera: primera categoría, 106 pesetas; segunda categoría, 80 pesetas; tercera categoría, 53 pesetas, y cuarta categoría, 27 pesetas.

— Sin tubo de bajada: primera categoría, 251 pesetas; segunda categoría, 198 pesetas; tercera categoría, 88 pesetas, y cuarta categoría, 57 pesetas.

b) Entrada de carruajes en edificios particulares:

— Instalación de discos de prohibición: 300 pesetas.

— Señalización de aceras para prohibiciones: 330 pesetas.

— Reserva de accesos a edificios: hasta 3 vehículos, 2.750 pesetas año; de 3 a 20 vehículos, 8.800 pesetas año; más de 20, 13.200 pesetas año.

— Vado con limitación de horario: al año 825 pesetas.

c) Quioscos en la vía pública: por cada metro cuadrado en la categoría primera, 248 pesetas mes; en segunda categoría, 138 pesetas; en tercera, 110 pesetas mensual.

d) Ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa:

— Por cada mesa al año, 325 pesetas; por cada silla que exceda de 4, al año 206 pesetas.

e) Ocupación de la vía pública con escombros y otros materiales:

— Ocupación con escombros y materiales en calles de primera categoría, 75 pesetas m2 o fracción y día; en calles de segunda categoría, 34 pesetas.

— Ocupación con andamios: 10 pesetas por metro cuadrado o fracción y día.

— Ocupación con vallas: 300 pesetas por mes o fracción.

B) Derechos y tasa por prestación de servicios:

a) Vehículos en la vía pública:

— Por autorización de parada,

— Cuota anual, cada vehículo, una sola vez: 2.200 pesetas.

Cuota anual cada vehículo: 660 pesetas.

— Vehículos de más de 15 plazas, 1.320 pesetas.

b) Licencias para construcciones, obras e instalaciones:

— Licencias para instalación de grúas: 10.000 pesetas.

c) Báscula Municipal:

— Hasta 10.000 Kg. de peso: 150 pesetas.

— Más de 10.000 Kg. de peso: 300 pesetas.

d) Licencia de apertura de establecimientos:

— Apertura de establecimientos: 90 por 100 de la cuota de licencia fiscal.

— Traslados y traspasos de establecimientos: 70 por 100 de la cuota de licencia fiscal.

e) Servicio de ambulancia:

— 28 pesetas por kilómetro recorrido.

f) Servicio de alcantarillado:

— Hasta 500 pesetas de base imponible: 242 pesetas año.

— De 501 a 1.000 pesetas de base imponible: 363 pesetas.

— De 1.001 a 2.000 pesetas de base imponible: 484 pesetas año.

— De 2.001 a 3.000 pesetas de base imponible: 605 pesetas año.

— De 3.000 a 5.000 pesetas de base imponible: 726 pesetas año.

— De 5.001 a 10.000 pesetas de base imponible: 847 pesetas año.

— De 10.001 en adelante, 968 pesetas de base imponible.

— Establecimientos industriales: hoteles de la primera categoría: 1.210 pesetas año; de la segunda categoría, 908 pesetas; de tercera categoría, 605 pesetas, y cafés, bares y cafeterías, 424 pesetas año.

g) Recogida de basuras.

— Viviendas y domicilios particulares: 115 pesetas mes.

— Locales y establecimientos: 288 pesetas mes.

h) Suministro de agua potable a particulares:

— Por contador o aforo:

1.º Para uso doméstico:

— Mínimo por la prestación mensual con derechos al consumo de 10 m³ mes, 240 pesetas.

— De 10,01 m³ al mes en adelante, cada metro cúbico, 24 pesetas.

2.º Para usos industriales:

— Mínimo de percepción mensual, con derecho al consumo de 30 m³ al mes, 720 pesetas.

— De 30 m³ en adelante, cada metro cúbico, 34 pesetas.

— Suministro de caño libre:

— Con esta modalidad se satisfará mensualmente para usos domésticos la cantidad de 332 pesetas.

— Para usos distintos de los domésticos, la cuota mensual será de 350 pesetas.

i) Servicio de matadero y acarreo de carnes:

— Cada kilo de res sacrificada: 2,25 pesetas.

— Cada kilo de res transportada: 1,80 pesetas.

j) Servicio de mercados:

— Local de lonjas: 2.464 pesetas mes.

— Local de comestibles: 1.240 pesetas.

— Local de venta de bebidas: 5.000 pesetas mes.

— Sótanos plazas con luz directa: 792 pesetas; luz indirecta, 660 pesetas.

— Sótanos lonja con luz directa: 264 pesetas.

— Pescaderías patio: 863 pesetas mes.

— Pescaderías y fruterías a la derecha: 1.848 pesetas mes.

— Carnicerías: locales 2, 4, 5, 7, 9 y 10, al mes 863 pesetas.

— Carnicerías local 1, al mes 1.048 pesetas.

— Carnicerías: Locales 3 y 8, al mes 740 pesetas.

— Carnicerías: Local número 6, al mes 986 pesetas.

— Hueverías: 432 pesetas mes.

— Puestos de venta de verduras: al día 5 pesetas.

— Puestos móviles de ocupación no diaria: metro lineal 65 pesetas.

— Puestos en salón central y patios: metro lineal y día 65 pesetas.

— Entrada de carruajes al patio: 47 pesetas viaje; motocarro o furgón: 20 pesetas; salida de mercancías, cada bulto, al día 14 pesetas.

C) Imposición municipal autónoma:

a) Impuesto de circulación de vehículos por la vía pública:

1. Turismos:

— De menos de 8 caballos fiscales, 1.469 pesetas anuales.

— De 8 hasta 12 caballos, 4.131 pesetas anuales.

— De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 9.332 pesetas anuales.

— De más de 16 caballos fiscales, 11.664 pesetas anuales.

2. Autobuses:

— De menos de 21 plazas, 10.282 pesetas anuales.

— De 21 a 50 plazas, 14.688 pesetas anuales.

— De más de 50 plazas, 18.360 pesetas anuales.

3. Camiones:

— De menos de 1.000 Kg. de carga útil, 5.141 pesetas.

— De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil, 10.282 pesetas.

— De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil, 14.688 pesetas.

— De más de 9.999 Kg. de carga útil, 18.360 pesetas.

4. Tractores:

— De menos de 16 caballos fiscales, 2.571 pesetas.

— De 16 a 25 caballos fiscales, 5.141 pesetas anuales.

— De más de 25 caballos fiscales, 10.282 pesetas anuales.

5. Remolques y semirremolques:

— De menos de 1.000 Kg. de carga útil, 2.571 pesetas anuales.

— De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil, 5.141 pesetas anuales.

— De más de 2.999 Kg. de carga útil, 10.282 pesetas.

6. Otros vehículos:

— Ciclomotores, 400 pesetas anuales.

— Motocicletas hasta 125 cc, 600 pesetas anuales.

— Motocicletas de más de 125 cc, 1.000 pesetas anuales.

— Motocicletas de más de 250 cc, 3.000 pesetas anuales.

b) Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos:

— Terrenos de primera categoría, 3.068 pesetas m².

— Terrenos de segunda categoría, 1.636 pesetas m².

— Terrenos de tercera categoría, 818 pesetas m².

— Terrenos de cuarta categoría, 410 pesetas m².

— Terrenos de quinta categoría, 254 pesetas m².

c) Impuesto sobre solares sin edificar:

— Terrenos de primera categoría, 3.068 pesetas m².

— Terrenos de segunda categoría, 1.636 pesetas m².

— Terrenos de tercera categoría, 818 pesetas m².

— Terrenos de cuarta categoría, 410 pesetas m².

— Terrenos de quinta categoría, 254 pesetas m².

d) Contribución Territorial Urbana, 25 por 100.

e) Sobre la cuota líquida del impuesto sobre la renta, el 3 por 100.

C) Arbitrio con fin no fiscal:

No uso de alcantarillado:

1. Inmuebles sin agua potable:

— Hasta 500 pesetas de líquido imponible, 484 pesetas.

— De 501 a 1.000 pesetas, 726 pesetas.

— De 1.001 a 2.000 pesetas, 968 pesetas.

— De 2.001 a 3.000 pesetas, 1.210 pesetas.

— De 3.001 a 5.000 pesetas, 1.452 pesetas.

— De 5.001 a 10.000 pesetas, 1.694 pesetas.

— De 10.000 en adelante, 1.936 pesetas.

2. Inmuebles con agua potable:

— Hasta 500 pesetas de líquido imponible, 1.210 pesetas.

— De 501 a 1.000 pesetas, 1.815 pesetas.

— De 1.001 a 2.000 pesetas, 2.420 pesetas.

— De 2.001 a 3.000 pesetas, 3.025 pesetas.

— De 3.001 a 5.000 pesetas, 3.630 pesetas.

— De 5.001 a 10.000 pesetas, 4.235 pesetas.

— De 10.000 en adelante, 4.840 pesetas.

3. Establecimientos industriales:

— Heteles de primera categoría, 2.420 pesetas.

— Hoteles de segunda categoría, 1.815 pesetas.

— Hoteles de tercera categoría, 1.210 pesetas.

— Cafés, bares y cafeterías, 847 pesetas.

DOS: Ordenanza de nueva creación:

— Servicio de guardería rural: 200 pesetas tahúlla.

— Arbitrio con fin no fiscales, máquinas recreativas, cuota: 100.000 pesetas anuales.

— Máquinas sin premio: 500 pesetas al año.

TRES: Exenciones y bonificaciones:

Las cuotas por las licencias de apertura de establecimientos, tasas por prestación de servicios de alcantarillado y desagües de canales en la vía pública, así como las del impuesto de publicidad por aquellas instalaciones que se ubiquen en el polígono industrial de promoción municipal, tendrán las siguientes bonificaciones:

— Empresas que originen 5 nuevos puestos de trabajo, un 25 por 100.

— De más de 5 y menos de 25 puestos de trabajo, la bonificación de la cuota será de un 50 por 100.

— Para las que creen más de 25 puestos de trabajo, se les declarará exentas de los indicados tributos locales.

Jumilla, 27 de noviembre de 1984.—El alcalde.

* Número 7667

BULLAS

Corrección de errores

Advertido error en la publicación del edicto de «Modificación e implantación de ordenanzas municipales», en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 255, de fecha 7 de noviembre de 1984, se ordena su rectificación mediante la correspondiente publicación en el citado Boletín:

Donde dice: 1) Implantación del tribunal con finalidad fiscal sobre la propiedad, tenencia y explotación de máquinas recreativas, de máquinas de azar, debe decir: 1) Implantación del tri-

buto con finalidad no fiscal sobre la propiedad, tenencia y explotación de máquinas recreativas con premio y de azar.

Dicha corrección se expone al público, por plazo de quince días, a efectos de observaciones y reclamaciones. Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bullas, 27 de noviembre de 1984.—El alcalde.

* Número 7506

SAN JAVIER

EDICTO

Por don Ricardo Saura Sánchez se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar-restaurante, con emplazamiento en Puerto Tomás Maestre, de La Manga del Mar Menor.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Javier, 17 de noviembre de 1984.—El alcalde.

* Número 7680

CIEZA

EDICTO

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 11 de octubre de 1984, aprobatorio de un expediente de modificación de créditos, mediante transferencias, número 2/84 en el Presupuesto Ordinario vigente, al no haberse producido reclamaciones durante su exposición al público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se

hace público a nivel de capítulos el estado de las consignaciones de dicho Presupuesto:

Capítulo; anterior; aumentos; bajas; consignación final

0; 128.528.244; —; —; 128.528.244.

1; 211.890.674; 2.671.852; 2.671.852; 211.890.674.

2; 184.812.296; 1.127.000; 2.161.892; 183.777.404.

3; 27.160.424; —; —; 27.160.424.

4; 12.050.000; 1.167.892; 133.000; 13.084.892.

8; 8.002.069; —; —; 8.002.069.

9; 17.402.422; —; —;

17.402.422.

Total: 589.846.109; 4.966.744 4.966.744; 589.846.109.

Cieza, 21 de noviembre 1984.—El alcalde.

* Número 7682

ABANILLA

EDICTO

En la Secretaría del Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se encuentra expuesto al público el expediente número 1 de suplemento de crédito, dentro del Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos de 1984, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 1984, por unanimidad de los concejales asistentes, incluido el señor alcalde, que constituye la mayoría absoluta.

Durante dicho plazo se podrán interponer las reclamaciones que los interesados legítimos estimen oportunas ante la Corporación municipal, bien mediante presentación directa en el Registro General del Ayuntamiento, bien por el procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16-2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el artículo 14-1 del mismo texto legal. Este acuerdo se elevará a definitivo si no se presenta reclamación alguna.

Abanilla, 27 de noviembre de 1984.—El alcalde, José Luis Cutilias Rivera.—El secretario, José Casas González.